



República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|              |                                   |
|--------------|-----------------------------------|
| Proceso:     | <b>(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO</b> |
| Demandante:  | TATIANA DEL CARMEN ACOSTA PÉREZ   |
| Demandado:   | JOSÉ RODRIGO GARCÍA PINTO         |
| Radicado:    | 110013110011 <b>2021 01047 00</b> |
| Providencia: | Auto No. 147                      |
| Decisión:    | Reprograma diligencia             |

Sin poder realizarse la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P. el pasado 14 de septiembre, ante la suspensión de términos ordenada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la reprogramación de la misma.

Así pues, se **SEÑALA** el día **miércoles tres (3) de abril de 2024, a las 2:30 P.M.**, como fecha en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el artículo 372 del C.G. del P., la cual se celebrará de **manera virtual** con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que una vez sea agendada en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Igualmente, se **requiere** a los apoderados para que, de ser posible, **presenten como medio alternativo de solución de conflictos** un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*art. 372-6 C.G. del P.*), que transen la litis (*art. 312 ibídem*) o soliciten sentencia anticipada (*art. 278 ibídem*).

No se acepta **la reforma de la demanda** allegada el 25 de septiembre de 2023, porque se presentó con posterioridad al señalamiento de la audiencia inicial fijada mediante providencia de 21 de julio de esa anualidad. Lo anterior, conforme lo indicado en el inciso 1° del art. 93 del C.G. del P.

Finalmente, con base en lo consignado en el inciso 2° y siguientes del literal c) del numeral 1 del art. 590 del C.G. del P., **se niega** la medida cautelar innominada pedida el 5 de diciembre de 2023, al no apreciarse, en esta oportunidad, la existencia de una amenaza o posible vulneración del derecho en litigio; asimismo, se recuerda que dentro del ordenamiento procesal se cuenta con cautelas que, en este proceso, sacarían los bienes del comercio, las cuales no fueron solicitadas por la interesada.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

## NOTIFÍQUESE,

Proyectó: Daniela Manrique

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(art. 295 del C.G. del P.)**  
*Bogotá, D.C., hoy 31 de enero de 2024, se notifica esta*  
*providencia en el ESTADO No. 5*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
**DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO**

Firmado Por:  
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 011  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7339894d804877a5c3165a336a8b23fb117e4409255dcad2919eea26665f74fa**

Documento generado en 30/01/2024 03:49:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**